

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 22 septiembre de 2020

REF: 2020-00510-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Amplié los hechos constitutivos de posesión ejercidos por la solicitante señora Dora Inés Reina.

2.- Expresé el por qué pretende que se tramite el presente proceso mediante la Ley 1561 de 2012, toda vez, que de los hechos esbozados en el escrito genitor no se desprende que se trate de un bien con falsa tradición, entre otros.

3.- Allegue certificado de registrador de instrumentos públicos. (núm. 5 – Art. 375 CGP).

4.- Aclare la longitud del terreno que pretende usucapir, como quiera que del certificado catastral se desprende que el área de construcción es de 239.50mts, empero de las pretensiones (núm. 1), se describe con área de 136.7mts.

5.- Indique si el predio que se pretende usucapir, hace parte de uno de mayor extensión.

6.- Se conmina al gestor judicial de la parte demandante, para que aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 *ejusdem*, ya que nos encontramos en presencia de un predio de mayor extensión, el cual deberá contener:

a.) Identificar los linderos, características y extensión del predio de mayor extensión.

b). Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) del predio objeto de usucapión.

c). Establecer sí el predio de mayor extensión concuerda con el de la certificación catastral por su cabida, linderos y demás características que lo identifiquen.

d). Establecer sí el predio que pretende el demandante hace parte del de mayor extensión.

e). Indicar sí coincide el predio pretendido por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.

f). Levantar plano donde se determinen los linderos del predio objeto de declaración de pertenencia.

g). Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

6.- Adecue los testimonios deprecados conforme el artículo 212 del Código General del Proceso.

7.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, dé cumplimiento teniendo en cuenta las previsiones del inc. 3 del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No <u>26</u> Hoy _____ La Sra. septiembre 23 de 2020 ANA PATRICIA MONROY ESQUERRA
